FENALCO
LA FUERZA QUE UNE
B O G O T A

Dirección Ejecutiva

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
No. 20185261321562 de 14/12/2018 01:01 p.m.
Remite: (OEM) FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA
Dep.: Subdirección Técnica de Operaciones
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2018

Doctora
JANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora
IDU
L. C.

REF: DERECHO DE PETICION FRENTE A PUESTA EN MARCHA DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 724 DE 2018 PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLIRA LA EXIGENCIA LEGAL DE APROBACION PREVIA DE LAS OBRAS POR EL 51% DE PROPIETARIOS BENEFICIARIOS Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EFECTIVA PREVIA LA ASIGNACION DEL MONTO DISTRIBUIBLE

Con el fin de conocer en detalle la elaboración del plan de acción para el desarrollo de los dispuesto por las normas legales en las que se enmarca el Acuerdo 724 de 2018, así como su cumplimiento, me permito solicitar:

1.Precisar el mecanismo de información pública que tendrá lugar para que se garantice la efectividad del derecho de todos los posibles beneficiarios de las obras a participar en su aprobación concreta, de manera que se cumpla la obligación del IDU frente a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo 7 de 1987 según el cual:

> ***"Parágrafo 3.- Las obras deberán ser aprobadas en forma expresa por el 51% de los propietarios y ocupantes beneficiados."***

2.Cómo se dará cumplimiento a las garantías derivadas del artículo 2 constitucional que ***aseguren la participación ciudadana previa a la distribución de la contribución de valoración*** aprobada mediante el Acuerdo 724 de 2018 y concretamente de qué manera se esquematizará para informar al público la oportunidad para ejercer este derecho que si bien puede ser ejercido mediante veedurías ciudadanas, también es un derecho de cada uno de sus titulares.

Lo anterior teniendo en cuenta además lo señalado por el Consejo de Estado en cuanto al campo que cubre el tema de participación ciudadana al haberse autorizado el cobro de una contribución de valorización por el Consejo de la Ciudad:

> *"para la Sección es claro que **la participación ciudadana es fundamental dentro del proceso de valorización, en tanto hace democrática la determinación de la contribución.***

En ese sentido, los beneficiados con las obras, a través de sus representantes y/o veedores ciudadanos, ***tienen derecho a participar en el proceso de determinación de la zona de influencia definitiva, en la elaboración de los presupuestos o cuadros de valores, en la determinación del costo de la obra, <u>en la distribución de la contribución,</u> en la vigilancia de la inversión de los fondos destinados a la misma, y en la liquidación, terminación y entrega de la obra.***

2.4.- Dicha participación, como puede verse, ***<u>se debe garantizar desde el inicio del proceso de valorización, esto es, una vez se haya autorizado por parte del Concejo Distrital el cobro de la contribución</u>*** *y se hayan determinado de manera clara y precisa los sujetos activo y pasivo, el hecho generador y la base gravable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución."*[1]

4.Especificar de manera clara el cronograma mediante el cual el IDU ejercerá cada una de las obligaciones a su cargo, frente a cada una de las obras. Igualmente, especificar los mecanismos de garantía participar de manera previa a las actuaciones administrativas destinadas a la determinación de:

- Consolidación de estudios previos incluyendo incidencia ambiental
- zonas de influencia definitivas
- presupuestos o cuadros de valores
- costo completos de cada obra
- vigilancia de la inversión de los fondos destinados a la misma
- liquidación, terminación y entrega de la obra
- estimación final de la valorización que cada obra ocasionó a cada inmueble.

Agradezco de antemano su colaboración y respuesta a la cra 4 #19-85 piso 5 o al mail direccionejecutiva@fenalcobogota.com.co

Cordialmente

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
Director Ejecutivo
FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA

---

[1] CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA.CONSEJERO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Sentencia del tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación: 25000-23-27-000-2008-00056-01 (18601)